



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros   —: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2006</b>	<b>Viernes 13 de enero</b>	<b>Número 9</b>

### INDICE

#### DIPUTACION PROVINCIAL

**Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.** *Aceptación de delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria de varias Entidades Locales.* Págs. 2 y 3.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

— **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**  
De Burgos núm. 2. 713/2005. Pág. 3.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.**  
Secretaría de Gobierno. Págs. 3 y 4.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento.** *Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales relativas a los arts. 6.1.1, 6.1.3, 6.1.4 y 8.1 de Arcos de la Llana.* Págs. 4 y ss.  
*Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales para la reagrupación de los Sectores 6 y 7 y establecimiento de su ordenación detallada en Arcos de la Llana.* Págs. 8 y ss.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**  
Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 17.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
Santo Domingo de Silos. Pág. 17.
- **JUNTAS VECINALES.**  
Valdeajos. Pág. 17.

#### ANUNCIOS URGENTES

- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 18 y 19.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Almería. Págs. 19 y 20.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Asturias. Pág. 20.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Baleares. Págs. 20 y 21.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Murcia. Pág. 21.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Huelva. Pág. 22.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Segovia. Págs. 22 y 23.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 23.  
**Tesorería General de la Seguridad Social.** Dirección Provincial de Zamora. Págs. 23 y 24.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Burgos. Sección de Servicios.** Pág. 24.  
**Valle de Tobalina.** *Subasta del proyecto de reforma interior del hospital de Valle de Tobalina en Quintana Martín Galíndez.* Pág. 24.  
**La Revilla y Ahedo.** *Concurso para la contratación de las obras de 2.ª fase del proyecto de sustitución de la red de distribución de agua.* Pág. 24.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«5. – Propuesta de aceptación de Delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria de varias Entidades Locales.

Visto el informe-propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 25 de noviembre último, de aceptar las funciones conferidas por las siguientes Entidades Locales:

– Ayuntamiento de Villangómez: Gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Junta Administrativa de Entrambosríos: Gestión recaudatoria de la tasa por suministro de agua.

– Ayuntamiento de Frías: Gestión recaudatoria de las tasas por ocupación de la vía pública, suelo y subsuelo; y de la tasa por tránsito de ganados por la vía pública.

– Junta Administrativa de Briongos de Cervera: Gestión recaudatoria de la tasa de tránsito de ganado.

La Corporación Provincial, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación y Personal, en su reunión del día 28 de noviembre de 2005, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación efectuada por las Entidades Locales relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, para la gestión tributaria y recaudatoria de impuestos y tasas que se especifican.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, a 20 de diciembre de 2005. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200509841/9813. — 195,00

\* \* \*

### TEXTO DE LOS ACUERDOS DE DELEGACION

#### A) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

«La vigente normativa reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación y recaudación de los tributos cuya titularidad les corresponde. La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y su relevancia dentro del ámbito de la Hacienda Local aconseja la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y considerando conforme a Derecho proceder a su delegación al amparo de los arts. 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 6.2.b) del Reglamento General de Recaudación, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el art. 7.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación del Impuesto que se concretan en:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

– Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.

– Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

– Dictar la providencia de apremio.

– Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

– Liquidación de intereses de demora.

– Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

– Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

– Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el T.R.H.L., la Ley General Tributaria 58/2003, y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el art. 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la Ordenanza Fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 17 de diciembre de 1998, número 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

– Por la confección de los documentos cobratorios, el 1 por 100 sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el art. 7.3 del T.R.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el art. 7.2 del T.R.H.L.».

\* \* \*

#### B) TASAS E INGRESOS DE DERECHO PUBLICO.

«Primero. – La delegación se efectúa al amparo del art. 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en virtud de dicha delegación, el Servicio de Recaudación de la Diputación

Provincial de Burgos realizará las siguientes funciones, relacionadas con los ingresos citados:

– Recaudación mediante pago voluntario (excepto en las deudas que no tengan vencimiento periódico gestionadas como certificaciones de descubierto).

– Expedición de relaciones de deudores que no hayan pagado en periodo voluntario.

– Dictar providencia de apremio.

– Recaudación en periodo ejecutivo.

– Tramitación del procedimiento administrativo de apremio.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los anteriores actos.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el T.R.H.L., la Ley General Tributaria 58/2003, y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el art. 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la Ordenanza Fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 17 de diciembre de 1998, número 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

– Por la confección de los documentos cobratorios, el 1% sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el art. 7.3 del T.R.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el art. 7.2 del T.R.H.L.».

N.º ejecución: 279/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María del Carmen Guzmán Cañal.

Demandados: Concepción Tobar Saiz (Rest. St. Andrews) y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 279/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Guzmán Cañal contra la empresa Concepción Tobar Saiz (Rest. St. Andrews), sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo. – Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María del Carmen Guzmán Cañal con la empresa Concepción Tobar Saiz (Rest. St. Andrews), condenando a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 218,38 euros, en concepto de indemnización y 5.647,98 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el Magistrado Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Concepción Tobar Saiz (Rest. St. Andrews), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200509850/9815. — 60,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Secretaría de Gobierno

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos a 12 de diciembre de 2005, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13-7-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos.

<i>Población</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
Albillos	Titular	Jesús Espiga Pardo
Bañuelos de Bureba	Sustituto	Jesús Carranza Díez
Basconcillos del Tozo	Titular	Roberto Alonso Mediavilla
Basconcillos del Tozo	Sustituto	Josefa Monge Martín
Buniel	Sustituto	Abraham del Val Melgosa
Busto de Bureba	Titular	Abel Peña Fernández
Castil de Peones	Titular	José Luis Santamaría Contreras
Castil de Peones	Sustituto	Juana Santamaría Contreras
Cubillo del Campo	Titular	José Antonio del Pino Heras

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200754/2005.  
01000.

N.º autos: Dem. 713/2005.

Población	Cargo	Nombre
Cueva de Roa, La	Titular	José María Arranz Alonso
Estépar	Titular	Benigno Palacios Pardo
Fuentelcésped	Titular	Luis González Valderrama
Fuentelisendo	Titular	Florentino Domingo Roa
Fuentelisendo	Sustituto	José Cruz Guijaro Martín
Fuentemolinos	Titular	M.ª Encarnación García Rampérez
Haza	Sustituto	José Luis González González
Mazuela	Titular	Lucas González Puente
Nava de Roa	Sustituto	Carlos Enrique Velasco Vicente
Olmillos de Muñó	Titular	Luis Domínguez Herreros
Quintanavides	Titular	Manuel Rueda Rueda
Quintanavides	Sustituto	María Pilar Barriocanal Pérez
Redecilla del Camino	Titular	Olga María Valgañón Rioja
Villaescusa de Roa	Titular	Rosa María Alejos Ruiz
Villahoz	Titular	María Pilar Alvarez Rubio
Villamedianilla	Sustituto	Pedro Luis de los Mozos Palacín
Villaverde del Monte	Titular	Gerardo Ausín Benito

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 15 de diciembre de 2005. — El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200509646/9606. — 84,00

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de aprobación definitiva. Modificación de Normas Urbanísticas Municipales relativa a los arts. 6.1.1, 6.1.3, 6.1.4 y 8.1, promovida por el Ayuntamiento. Arcos de la Llana.*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana, promovida por el Ayuntamiento y que da una nueva redacción a los arts. 6.1.1, 6.1.3, 6.1.4 y 8.1.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente Acuerdo; que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 10 de noviembre de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200508949/8894. — 420,00

\* \* \*

#### ARCOS DE LA LLANA — 36/05W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación de Normas aprobada:

1. Memoria justificativa.
2. Normativa modificada.

— Memoria y normativa.

\* \* \*

#### 1. — AUTOR DEL ENCARGO

Don Blas Antonio Barbero Briones, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-León Este, con el n.º 2.419 y con ejercicio de la profesión en la Demarcación de Burgos.

A instancia del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos) con C.I.F. P0902300-C y domicilio en Plaza de la Iglesia, n.º 1, Arcos de la Llana (Burgos).

Redacta la presente Modificación Puntual de la Revisión de Normas Urbanísticas de Arcos de la Llana, referida a las aclaraciones y concreciones de algunas de las Normas Urbanísticas Municipales.

#### 2. — ANTECEDENTES.

El Término Municipal de Arcos de la Llana cuenta con Revisión de Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, con fecha 1 de agosto de 2002, redactadas por el Arquitecto D. Ignacio Saiz Camarero. Asimismo se realizó una modificación puntual aprobada definitivamente por la CTU en fecha 5 de diciembre de 2003. En esta modificación se pretendía aclarar y modificar los apartados 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Revisión de las citadas Normas Urbanísticas.

Desde la aprobación definitiva del planeamiento vigente, se ha ido ejecutando el planeamiento municipal, surgiendo algunos problemas a la hora de interpretar las Normas por no estar del todo claros algunos de sus aspectos o por existir contradicciones.

En ningún caso se trata de un cambio, ni de clasificación ni de calificación del suelo. Evidentemente aquí, en cualquier modificación, se produce un cambio de las determinaciones, lo que al amparo del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, conlleva una modificación de la normativa vigente. Lo que encaja de plano en un cambio aislado de algunas de las Normas Urbanísticas.

Se trata del ejercicio del «ius variandi» que tiene la Administración en cualquiera de sus esferas, que se contrae a concretas determinaciones de las Normas, para adaptarlas a la realidad urbanística.

En todo caso se trata de una modificación ya que no se trata de una total reconsideración de la ordenación general establecida en las Normas.

### 3. – OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACION PUNTUAL

La presente Modificación Puntual de las NN.UU.MM., se refiere tan sólo al Término Municipal de Arcos de la Llana, y dentro de éste, a la modificación y/o aclaración de algunas de las Normas Urbanísticas.

En concreto se modifica:

– Art. 6.1.1. «Ordenanza n.º 1 - Casco antiguo».

Se especifica que el uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar y que cada vivienda cumpla con la parcela mínima; se pretende evitar que en una parcela se puedan construir más viviendas al permitirlo la edificabilidad que las que se permitirían por superficie de parcela.

Se concreta la altura máxima de la edificación.

Se define la altura máxima de la entrecubierta y se concretan más normas para la construcción de los baburiles.

– Art. 6.1.3. «Ordenanza n.º 3 - Ensanche intensivo».

Se especifica que el uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar y que cada vivienda cumpla con la parcela mínima; se pretende evitar que en una parcela se puedan construir más viviendas al permitirlo la edificabilidad que las que se permitirían por superficie de parcela.

Se aclara y concreta los tranqueos de las edificaciones.

Se concretan más normas para la construcción de los baburiles.

– Art. 6.1.4. «Ordenanza n.º 4 - Ensanche extensivo».

Se especifica que el uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar y que cada vivienda cumpla con la parcela mínima; se pretende evitar que en una parcela se puedan construir más viviendas al permitirlo la edificabilidad que las que se permitirían por superficie de parcela.

Se aclara y concreta los tranqueos de las edificaciones.

Se concretan más normas para la construcción de los baburiles.

– Art. 8.1. «Suelo Rústico común. Condiciones de edificación».

Se pretende garantizar la vinculación del tipo de construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias y forestales que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca en este suelo rústico al uso agrícola. Se evitará así la proliferación de «casetas de aperos de labranza» con un uso propio de merendero o vivienda unifamiliar. Para ello se propone la inclusión del mismo párrafo que se incluyó en la Modificación Puntual del art. 45 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos.

### 4. – ENCUADRE LEGAL

La presente modificación de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales del Término Municipal de Arcos de la Llana se ha formulado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico y demás normas aplicables. Las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos, lo son a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Ley 10/2002, de 10 de julio, de Modificación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el resto de normativa general y sectorial que tengan incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en la Modificación de las Normas.

### 5. – JUSTIFICACION LEGAL-URBANISTICA

La Modificación de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales se ampara en que la alteración de su contenido no implica la adopción de nuevos criterios de apreciación que afecten a la estructura general y orgánica del territorio, ni tan siquiera a la clasificación ni calificación urbanística del suelo, al limitarse a modificación de algunas de las Normas Urbanísticas generales y particulares del término de Arcos de la Llana. Tampoco puede estimarse que existan circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

La pequeña entidad de estas modificaciones que no suponen en ningún caso un aumento de la edificabilidad y en todo caso impiden explícitamente un aumento de la densidad de viviendas, dan referencia clara de la escasa entidad de la presente modificación, y justifican sobradamente la innecesariedad de realizar una Revisión de las vigentes NN.UU.MM.

Por otra parte se pretende aclarar y/o concretar algunos de los aspectos de las Normas que no deben estar del todo claros a tenor de las numerosas consultas que recibe el Ayuntamiento para la ejecución del planeamiento.

En todo caso, la revisión del planeamiento general significaría la necesidad de adoptar nuevos criterios sobre las determinaciones generales y básicas de las NN.UU.MM., lo que en términos legales se traduce en que la revisión equivale a una nueva redacción o reelaboración, en contraposición a la modificación que ahora nos ocupa, dirigida a alguno de los elementos de aquellas NN.UU.MM., según prescribe el art. 169 del RUCyL en concordancia con el art. 58.1 de la LUCyL.

### 6. – PROCEDIMIENTO APLICABLE

La tramitación de esta Modificación Puntual se llevará a cabo de acuerdo con los arts. 52 y 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y los arts. 153 a 162 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El principio que ha de respetarse siempre en estas modificaciones, coincidente con el establecido para la aprobación de las NN.UU.MM., consiste en remitir la documentación aprobada inicialmente a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, simultáneamente a la publicación, conforme a la regulación del art. 52 de la LUCyL y en base al cumplimiento del deber de información que incumbe a los Ayuntamientos; disposición coherente con el art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siguiendo con el procedimiento, deben cumplirse los siguientes trámites:

– Aprobación Inicial, por el Pleno Municipal.

– Información Pública según el art. 142 de la LUCyL.

– Remitir la documentación aprobada inicialmente a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, notificación a la Administración del Estado. Debiendo emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León.

– Examen e informe de alegaciones presentadas, con resolución de su contenido.

– Aprobación Provisional por el mismo Ayuntamiento indicando los cambios que procedan respecto a lo aprobado inicialmente.

– Aprobación Definitiva, por la Comisión Territorial de Urbanismo.

La modificación de la Revisión de las NN.UU.MM. del Término Municipal de Arcos de la Llana está prevista en el art. 2.5 de la memoria de las mismas.

### 6. – CONTENIDO DE LA MODIFICACION

En virtud de la presente Modificación Puntual de las NN.UU.MM. del Término Municipal de Arcos de la Llana, se varían algunos artículos de las Normas Urbanísticas Generales y Particulares quedando de la siguiente forma.

En las páginas siguientes aparece el contenido de la revisión de las Normas Urbanísticas de Arcos de la Llana en los artículos que se modifican.

#### CAPITULO II. – NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

##### ARTICULO 6. – SUELO URBANO.

##### 6.1. – SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Dentro del suelo urbano consolidado se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferen-

tes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

#### 6.1.1. Ordenanza n.º 1. - Casco antiguo.

– Definición: Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua tanto de Arcos de la Llana como de Villanueva Matamala y que corresponde a los restos del casco antiguo y ensanches no recientes que han sido fruto del desarrollo histórico del mismo.

– Tipología de la edificación: El tipo de edificación es el existente, es decir manzanas semicerradas o cerradas, de tipo lineal, con edificación continua, según las alineaciones de la calle. Cada vivienda tendrá adscrita como mínimo una parcela que cumpla las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a parcela mínima.

– Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar. Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.

Usos comerciales de servicios privados y hoteleros.

Usos industriales y de almacenamiento, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y que no tengan una potencia instalada superior a 10 CV. y cuyo nivel sonoro máximo no alcance los 50 dB, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. en las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Uso agropecuario, según las Condiciones de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

– Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidente en la mayoría de los casos con la de los caseríos y cerramientos existentes.

En caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

Las fachadas de la nueva edificación coincidirán con la alineación exterior al menos en el 50%.

– Ocupación máxima: La ocupación máxima de parcelas por nuevas edificaciones será:

En manzanas cerradas (que son las formadas mayoritariamente por construcciones adosadas con fachadas interiores sobre patios de manzana o similares), la ocupación máxima será del 80%, con un fondo máximo edificable de 20 m.

En manzanas lineales (que son las formadas por construcciones adosadas con fachada a dos calles) la ocupación máxima será del 100% si el fondo de manzana es menor de 20 m. y del 85% cuando ésta sea mayor de 20 m., configurando el 15% restante un patio interior de luces.

En manzanas formadas por edificaciones aisladas, la ocupación máxima será del 60%.

En todos los casos y para parcelas catastrales existentes menores de 100 m.<sup>2</sup>, la ocupación en Planta Baja y plantas elevadas podrá alcanzar el 100%, respetándose los fondos edificables máximos en las plantas elevadas, y siempre las servidumbres correspondientes.

– Altura máxima: La altura máxima será de 7,00 m., equivalentes a 2 plantas medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta. Se prohíben los reales de fachada por encima del alero. Excepcionalmente y en caso de fuertes pendientes se permite utilizar el esquema adjunto que permite llegar hasta los ocho metros; en todo caso esta solución debe ser justificada, teniendo la planta baja la consideración de semi-sótano.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.<sup>2</sup> en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

– Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

– Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados salientes, excepto los miradores o galerías acristaladas, con longitud no superior a 2 metros, un volado máximo de 90 cm. y separación mínima de 90 cm. de los linderos.

Se admiten balcones que no sobresalgan más de 40 cm. en calles de menos de 6 metros y 80 cm. en calles de más de 6 metros, y en ambos casos una separación mínima a linderos de 80 cm. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

La composición de fachada se adaptará a las características dominantes en el núcleo tanto en color y textura de los materiales como en el tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Deberá tenerse en cuenta especialmente el mantenimiento de la división parcelaria existente. En el caso en que se actúe en dos divisiones consecutivas, las nuevas edificaciones deberán mostrar dicha división en su composición de fachada y tratamientos.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica y su color rojo, pudiéndose emplear otro material de color y textura similar. Podrán asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición evitando siempre su visión desde la calle.

La inclinación máxima de la cubierta será del 36% y su forma y alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo. La cumbre, en caso de existir entrecubierta, se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburriles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m., que se retranquearán 60 cm. desde la línea de fachada.

– Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros, vinculados al espacio inferior).

#### 6.1.3. Ordenanza n.º 3. - Ensanche intensivo.

– Definición: Es una zona que comprende los suelos urbanos de edificación residencial de reciente creación o de nueva creación que continúan el desarrollo histórico del núcleo tanto en Arcos de la Llana como en Villanueva Matamala.

– Tipología de la edificación: El tipo de edificación será el de manzana semicerrada de tipo lineal con edificación continua con alineación al vial, vivienda aislada, edificación pareada y edificación en hilera con un máximo de cinco viviendas agrupadas, debiendo interrumpir la continuidad mediante la creación de paramentos enfrentados que estarán cada uno de ellos retranqueados del límite de la parcela como mínimo tres metros. Cada vivienda tendrá adscrita como mínimo una parcela que cumpla las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a parcela mínima.

Se podrá disponer de mayor libertad, en algunas ocasiones, en el diseño de estas zonas, dado que en general cuentan con menos condicionantes de tipo histórico.

– Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar. Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.

Usos comerciales de servicios privados y hoteleros.

Usos industriales y de almacenamiento, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y que no tengan una potencia instalada superior a 10 CV. y cuyo nivel sonoro máximo no alcance los 50 dB, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. en las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Uso agropecuario, según las Condiciones de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas, exceptuando el uso ganadero.

– Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, en caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

– Ocupación máxima: La ocupación máxima será del 50%. Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m. tanto del frente de parcela como en el resto de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Se permite la colocación de edificaciones destinadas a dependencias auxiliares, no vivideras, tales como garajes, trasteros..., alineadas al frente de parcela o a cualquier lindero, siempre y cuando no superen los 20 m.<sup>2</sup> de superficie construida en el caso de adosarse a linderos y 30 m.<sup>2</sup> en el caso de adosarse al frente de parcela, ni la altura de la cumbrera sobrepase los 3,20 m., ni el alero supere los 2,50 m. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

– Altura máxima: La altura máxima será de 7,00 m., medidos de la rasante al alero, en el caso de parcelas de fuerte pendiente y al estar las edificaciones retranqueadas, la medición de la altura se realizará desde la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta el alero medido en el punto medio de las fachadas.

Pueden sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta. Se prohíben los realces de fachada por encima del alero.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 300 m.<sup>2</sup> en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

– Edificabilidad: El aprovechamiento medio será 1,25 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

– Condiciones estéticas particulares: La composición de fachada y cerramientos vistos será libre, adaptando no obstante sus materiales en color y textura a los tradicionales en el núcleo.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo de materiales de color y textura similares a la teja árabe curva existente en el núcleo. Podrán asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición evitando siempre su visión desde la calle.

La inclinación máxima de la cubierta será del 36% y su forma y alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo. La cumbrera, en caso de existir entrecubierta, se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburriles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m., que se retranquearán 60 cm. desde la línea de fachada.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados salientes, excepto los miradores o galerías acristaladas, con longitud no superior a 2 m., un volado máximo de 90 cm. y separación mínima de 90 cm. de los linderos.

Se admiten balcones que no sobresalgan más de 40 cm. en calles de menos de 6 metros y 80 cm. en calles de más de 6 metros, y en ambos casos una separación mínima a linderos de 80 cm. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso del aluminio anodizado en su color natural y las medianerías vistas.

Se prohíben los tendedores y lavaderos en fachada a la calle, así como los cerramientos de celosías y lamas de aluminio a la misma.

– Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser vivideros, vinculados al espacio inferior).

#### 6.1.4. Ordenanza n.º 4. - *Ensanche extensivo.*

– Definición: Se corresponde con la ordenanza a aplicar en los Planes Parciales, en las Áreas de Planeamiento Incorporado. Las edificabilidades, ocupación y parcela mínima son las indicadas en cada ficha. Para nuevos Planes Parciales las edificabilidades, ocupación y parcelas mínimas serán las abajo indicadas.

– Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada y pareada. Se prohíbe la edificación adosada.

– Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

– Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en el plano correspondiente o bien las que se definan en el Plan Parcial.

– Fondo máximo edificable: No se fija.

– Altura máxima: La altura máxima será de 7,00 m., medidos de la rasante al alero, en el caso de parcelas de fuerte pendiente y al estar las edificaciones retranqueadas, la medición de la altura se realizará desde la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta el alero medido en el punto medio de las fachadas.

Pueden sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta. Se prohíben los realces de fachada por encima del alero.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o en caso de nuevas parcelaciones de 350 m.<sup>2</sup> para viviendas pareadas y de 400 m.<sup>2</sup> para viviendas aisladas, con un frente mínimo de 7,00 m. de anchura.

– Ocupación máxima: Se establece una ocupación máxima del 35% de la parcela neta.

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m. tanto del frente de parcela como en el resto de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Se permite la colocación de edificaciones destinadas a dependencias auxiliares, no vivideras, tales como garajes, trasteros..., alineadas al frente de parcela o a cualquier lindero, siempre y cuando no superen los 20 m.<sup>2</sup> de superficie construida en el caso de adosarse a linderos y 30 m.<sup>2</sup> en el caso de adosarse al frente de parcela, ni la altura de la cumbrera sobrepase los 3,20 m., ni el alero supere los 2,50 m. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

– Edificabilidad: A definir en el Plan Parcial. En el caso de que el Plan Parcial no la defina o en posibles modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas Municipales que establezcan esta ordenanza será de 0,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> de parcela neta.

– Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 36%. La cumbrera, en caso de existir entrecubierta, se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburriles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m., que se retranquearán 60 cm. desde la línea de fachada.

– Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

#### 6.1.5. Ordenanza equipamiento.

– Definición: Son las zonas que se indican en las Normas para equipamientos o las que en el futuro se puedan destinar a este uso.

– Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

– Uso: Son autorizados los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping. Quedan prohibidos los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.<sup>2</sup>, dos plantas y 6,80 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso ocasional, no permanente.

– Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en la documentación gráfica.

– Fondo máximo edificable: No se fija.

– Altura máxima: Es de 7,00 m., medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero. Excepcionalmente se podrá autorizar alturas mayores en equipamiento que lo requieran, por ejemplo polideportivos.

– Parcela mínima: No se fija.

– Ocupación máxima: Será del 75%.

– Edificabilidad: Se fija en 1,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

– Condiciones estéticas particulares: Además de las establecidas para las otras ordenanzas se cuidará que la proporción de los volúmenes que se diseñen armonicen con los ya existentes.

#### 6.1.6. Ordenanza espacios verdes.

– Definición: Son zonas que vienen reflejadas como zonas verdes y en las que en el futuro se incluyan.

– Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad.

– Uso: De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibido todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como leatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

– Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

– Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

– Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,1 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

– Condiciones estéticas particulares: Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

#### 6.2. – SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

– Definición: Se trata de tres áreas de suelo localizadas en el núcleo de Arcos de la Llana situadas en los bordes del Casco Consolidado y otras dos áreas de suelo localizadas en el núcleo de Villanueva Matamala situadas en el borde del Casco Urbano en el que para dotar de servicios y viales a la zona se hace preciso un reparto equitativo de cargas y beneficios, por no ser posible una actuación aislada.

Para su desarrollo les es de aplicación la ordenanza n.º 3 Ensanche Intensivo, existente para el Suelo Urbano Consolidado.

#### ARTICULO 8. – SUELO RUSTICO.

Es el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores.

Se consideran cuatro tipos de suelo rústico:

a) Suelo rústico común: Constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías.

b) Suelo rústico con protección natural: Se corresponde con las márgenes del río Los Ausines.

c) Suelo rústico de protección de infraestructuras: Se corresponde con la franja de protección de las carreteras y ferrocarril.

d) Suelo rústico de protección agropecuaria: Se corresponde con la franja de protección de las vías pecuarias.

#### 8.1. – SUELO RUSTICO COMUN.

– Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las otras categorías de suelo rústico.

– Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias y forestales que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

En el caso de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, el peticionario de la licencia deberá justificar ante al Ayuntamiento su condición de agricultor a título principal, o sociedad que desarrolle su actividad agraria en cualquier forma civil o mercantil, así como la superficie de la finca, tipo y dimensiones de la explotación que permitan relacionar la actividad ejercida con la construcción pretendida.

Podrán también realizarse, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. al alero y 9 m. en cumbre y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, en los que no se fija.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	1.500 m. <sup>2</sup>	0,7 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m. <sup>2</sup>	0,1 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

– Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

#### 8.1.1. Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo rústico.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de aprobación definitiva. Modificación de Normas Urbanísticas Municipales para la reagrupación de los Sectores 6 y 7 y establecimiento de su ordenación detallada, promovida por Fincagest Ibérica, S.L. Arcos de la Llana.*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana, para la agrupación en uno solo de los Sectores 6 y 7, estableciendo su ordenación detallada.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 10 de noviembre de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200508945/8878. — 1.890,00

\* \* \*

#### ARCOS DE LA LLANA — 310/04W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación aprobada:

1. Memoria informativa.
2. Memoria vinculante.
3. Ordenanzas particulares.
4. Gestión urbanística.
5. Plan de etapas.
6. Estudio económico-financiero.
7. Planos:

Información: 7 planos.

Ordenación: 10 planos.

- Memoria vinculante.
- Ordenanzas reguladoras.

\* \* \*

#### II. — MEMORIA VINCULANTE

##### 3. — NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION.

El núcleo de Arcos de la Llana ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento propiciado por su cercanía a Burgos. Este desarrollo urbanístico ha permitido que dicho núcleo crezca de una forma concéntrica de acuerdo con el planeamiento vigente. Actualmente existen Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial definidos por la vigente Revisión de las NN.UU.MM. que aún no se han desarrollado, algunos de éstos son colindantes entre sí, como es el caso de los denominados P.P.6 y P.P.7, cuyo desarrollo y gestión se facilita en el caso de plantearlos de forma conjunta mientras que de forma independiente son de dudosa viabilidad, siendo este hecho determinante para el futuro desarrollo de ambos y en especial del P.P.7.

Asimismo, la modificación propuesta se justifica en base a la dificultad de cumplir los Sectores P.P.6 y P.P.7 por separado las observaciones de carácter vinculante de la Revisión de las

NN.UU.MM. vigentes en cuanto a la situación de los equipamientos y zonas verdes recogidas en los planos de ordenación, siendo necesaria la unión de ambos Sectores para que las superficies destinadas a estas zonas sean lo más coherentes en cuanto a dimensiones y situación con la vigente Normativa.

El motivo expuesto y el interés público de conservar la máxima superficie de los pinares existentes dentro del ámbito estudiado y que éstos coincidan con las zonas destinadas a zonas verdes, justifican el cambio propuesto en cuanto a la sectorización de las bolsas de suelo existentes, siendo únicamente viable todo ello mediante la unión de ambos Sectores.

##### 4. — ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

La Modificación propuesta se ajusta a la clasificación de suelo propuesto por la vigente Revisión de las NN.UU.MM., cambiando únicamente la división de los ámbitos para la ordenación detallada o Sectores, sin ampliar ni modificar la superficie de suelo clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado.

Por lo tanto, la influencia sobre la Ordenación General del municipio es nula.

##### 5. — IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO MODIFICADO.

###### 5.1. — Sectorización modificada.

Dentro de los Sectores de suelo urbanizable delimitado residencial definidos por la Revisión de las NN.UU.MM., están los denominados P.P.6 y P.P.7 con superficies de 62.022 m.<sup>2</sup> y 36.098 m.<sup>2</sup> respectivamente, con un aprovechamiento lucrativo de 24.808,80 y 14.439,20 respectivamente y una densidad de 20 viv/ha. en ambos casos.

El Sector propuesto mantiene los mismos parámetros de ordenación general, siendo su superficie la suma de los anteriores, sin que aumente el volumen edificable ni la intensidad de población.

El perímetro del nuevo Sector se define gráficamente en los planos que se adjuntan a este documento y responde a la siguiente descripción:

Por el norte, la delimitación coincide con el camino de Las Traseras.

Por el este, la delimitación coincide con el entorno de protección del BIC del Torreón y resto de finca matriz 51-A del Polígono Catastral 504 y más abajo con el P.P.5.

Por el sur, la delimitación está definida por el Camino de Sarra-cín y parte del P.P.5.

Por el oeste, la delimitación viene definida por el arroyo Fuente Matilla.

Dicho Sector será colindante al suelo urbano del núcleo de población existente, por lo que no será necesario el trámite ambiental, según el art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Una vez medido con precisión, según el levantamiento topográfico realizado, el Sector propuesto tiene una superficie real de 98.070,12 m.<sup>2</sup>.

###### 5.2. — Ordenación detallada.

###### 5.2.1. Memoria justificativa.

Condicionantes previos y criterios de ordenación.

La iniciativa para el desarrollo urbanístico de este Sector parte en un momento de actuaciones en su entorno debido a la urbanización iniciada del Sector P.P.5. Dicho Sector, condiciona algunos aspectos del diseño y asignación pormenorizada de usos, debido a las observaciones de carácter vinculante que la vigente Revisión de las NN.UU.MM. hace sobre los viales que atraviesarán ambos Sectores y la conexión de las zonas destinadas a equipamientos y zonas verdes en ambos Sectores.

Como respuesta a estas condiciones, el diseño de sistemas viarios y zonificación de usos sobre el nuevo ámbito denominado P.P.6-7, tiene las siguientes directrices en cuanto a regulación de usos:

– Considerar como Sistemas Locales con carácter vinculante los viales marcados por la Revisión de las NN.UU.MM. en los planos de ordenación vigentes.

– Conectar las reservas de suelo para equipamientos y espacios libres públicos del Sector con las del Sector P.P.5 y conservar la máxima superficie de los pinares existentes dentro del ámbito estudiado.

– Establecer que un 10% del aprovechamiento lucrativo total se destine a la edificación de viviendas de protección pública como uso compatible con el predominante residencial.

– Establecer con la ordenación detallada las condiciones que permitan consolidar el máximo aprovechamiento urbanístico posible para uso residencial dentro de los parámetros de sostenibilidad establecidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La red viaria y peatonal que ordene tráficos de acceso y distribución interna estará diseñada con los objetivos siguientes:

– Crear, con los viales marcados por la vigente Revisión de las NN.UU.MM., una trama de circulación que unifique funcionalmente los dos ámbitos y facilite la orientación y localización en el gran ámbito residencial que se genera.

– Se situarán en los dos viales principales alcorques con árboles junto a las plazas de aparcamiento.

– Se continuará la senda peatonal que discurre por la zona verde del Sector P.P.5, adaptándose de manera sinuosa a la vegetación existente en esta franja, y correspondiendo al técnico municipal la selección de los árboles que deban ser cortados con el fin de asegurar la accesibilidad por este recorrido peatonal.

– Próxima al área de juego y recreo para niños del Sector P.P.5 se situará otra similar con arena, columpios y juegos infantiles.

5.2.2. Zonificación.

Se ordena el Sector de acuerdo con su naturaleza funcional destinado a albergar usos residenciales, estableciendo complementariamente las reservas de superficie para espacios libres y para equipamientos, dando cumplimiento a los estándares legales cuantitativos y los cualitativos de ubicación y tamaño.

La zonificación establecida se caracteriza por la concentración de equipamientos y espacios libres en las zonas indicadas por la Revisión de las NN.UU.MM. y a su vez conservando la mayor superficie posible de los pinares existentes.

El sistema viario se desarrolla a partir de la ubicación y trazado de los sistemas locales V-4 y V-5, para establecer una correcta conexión con la red externa y con el Sector P.P.5, proporcionando una malla jerarquizada que optimiza la accesibilidad a las superficies de uso público. La superficie ocupada por el sistema viario es de 26.791,11 m.<sup>2</sup>.

5.2.3. Usos.

En el ámbito de suelo estudiado se distinguen los siguientes usos, según la Revisión de las NN.UU.MM.:

Uso Predominante	Residencial	Viv. Unifamiliar
Usos Compatibles	Residencial Prot. Públ.	
	Viv. Unifamiliar	
	Terciario	Comercio, oficinas, hostelería
	Equip. Comunitario	Educativos
		Hospitalarios
		Culturales
		Religiosos
		Deportivos
		Servicios
Usos Prohibidos	Todos los demás (i/ Industrial, agrícola y ganadero)	

Para todas ellas será de aplicación la Ordenanza n.º 4 «Ensanche-Extensivo» de la Revisión de las NN.UU.MM., excepto en lo relativo a superficie mínima de parcela y ocupación máxima, parámetros

que se definen en este documento. En lo que concierne al aprovechamiento lucrativo total del Sector, se ha dispuesto la utilización de coeficientes de homogeneización de usos con respecto al predominante residencial al que se le da como valor la unidad. En aplicación de criterios de valoración de precios unitarios de repercusión de mercado, se han establecido los siguientes coeficientes de ponderación relativa entre el uso predominante del Sector y el uso compatible destinado a vivienda de protección pública.

Residencial: 1.

Residencial Protección Pública: 0,7.

5.2.4. Aprovechamiento.

El aprovechamiento lucrativo total del Sector es de 33.320 m.<sup>2</sup> y el aprovechamiento lucrativo ponderado referido al uso y tipología predominante del Sector es de 32.300 m.<sup>2</sup>.

En el cuadro de distribución de aprovechamientos del apartado 5.4 resultado de la ordenación detallada del Sector se asigna a cada una de las parcelas resultantes de la ordenación detallada establecida, el aprovechamiento lucrativo neto que resulta de la aplicación de la edificabilidad que le corresponde y del coeficiente de ponderación que se le asigna sobre la base de su uso.

5.2.5. Reservas de suelo para equipamientos, espacios libres y aparcamientos.

Se determina la reserva de suelo para alojar equipamientos sociales, deportivos y de ocio, grafiados con las letras EQ1 y EQ2 en los planos de ordenación, ajustándose a las determinaciones de la Ordenanza n.º 5 «Equipamientos» de la Revisión de las NN.UU.MM.

Asimismo, se determina la reserva de suelo para espacios libres públicos, denominados ZV1 y ZV2 en los planos de ordenación, ajustándose a las determinaciones de la Ordenanza n.º 6 «Espacios Verdes» de la Revisión de las NN.UU.MM.

La reserva de suelo para aparcamientos de uso público se distribuye en los viales V-4, V-5, V-7, V-8 y V-10. Estando integrado en el sistema viario configurando estacionamientos en batería a uno o ambos lados de las calzadas, cumpliendo con los mínimos establecidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Así como, según los mínimos que determina el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

5.3. – Fichas urbanísticas.

Como consecuencia de esta modificación, se alteran los contenidos de las Fichas urbanísticas siguientes:

Sectores de suelo urbanizable: Plan Parcial P.P.6. Plan Parcial P.P.7.

Pasando a desarrollarse de manera conjunta por lo que se incluye a continuación una única Ficha urbanística modificada que será la correspondiente al denominado P.P.6-7.

En relación con las Condiciones de la Edificación definidas en la Ordenanza n.º 4 «Ensanche Extensivo» de la Revisión de las NN.UU.MM., se modifican las que definen la ocupación máxima, que queda establecida en el 50% de la parcela neta y las Condiciones de Parcelación que definen la parcela mínima en 200 m.<sup>2</sup>, en base a la densidad mínima de 20 Viv./Ha., para sectores con uso predominante residencial, determinada por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El aprovechamiento lucrativo de los sectores vigentes es de 24.808,80 m.<sup>2</sup> y 14.439,20 m.<sup>2</sup> respectivamente, mientras que el del sector modificado será de 24.808,80 m.<sup>2</sup> (resultado de aplicar a la superficie real de 98.070,12 m.<sup>2</sup> el aprovechamiento medio de 0,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>).

FICHA DE CARACTERÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL PP-6

1. – Condiciones de uso y aprovechamiento.

Uso Característico	Superficie (m. <sup>2</sup> )	Coefficiente Homogeneización	Aprovechamiento Lucrativo total (m. <sup>2</sup> )	Viv./Ha.
Residencial	62.022	1	24.808,80	20

2. – Aprovechamiento medio del sector: 0,40 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
3. – Aprovechamiento susceptible de apropiación:  
90% s/0,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> = 0,36 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
4. – Reservas de suelo para dotaciones:  
– Sistemas de espacios libres de dominio y uso público: 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles del uso predominante.  
– Equipamientos: 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles del uso predominante.  
– Aparcamientos: Una plaza de uso público por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso predominante.
4. – Condiciones de parcelación: A definir en el P.P.O.
5. – Condiciones de la edificación: Se ajustará a lo que dispone la Ordenanza n.º 4 de Ensanche Extensivo para la edificación en Suelo Urbano.
6. – Condiciones de gestión:

El sistema de actuación será preferentemente por Compensación. El derecho a urbanizar se adquirirá si se aprueba el P.P.O. en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.UU.MM.

El derecho al Aprovechamiento Urbanístico se adquirirá íntegramente si se han cumplimentado los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.UU.MM.

Observaciones: El vial marcado en este Plan Parcial tiene consideración de sistema local con carácter vinculante. Los equipamientos y zonas verdes indicadas tienen carácter de zonas de reserva y por tanto se deberán situar en ellas, aunque ajustándose en su superficie según los parámetros obtenidos por la edificabilidad del Plan Parcial, se admite que alguno de los viales transversales atraviesen las zonas verdes.

#### FICHA DE CARACTERISTICAS DEL PLAN PARCIAL PP-7

##### 1. – Condiciones de uso y aprovechamiento.

Uso Característico	Superficie (m. <sup>2</sup> )	Coficiente Homogeneización	Aprovechamiento Lucrativo total (m. <sup>2</sup> )	Viv./Ha.
Residencial	36.098	1	14.439,20	20

2. – Aprovechamiento medio del sector: 0,40 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
3. – Aprovechamiento susceptible de apropiación:  
90% s/0,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> = 0,36 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
4. – Reservas de suelo para dotaciones:  
– Sistemas de espacios libres de dominio y uso público: 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles del uso predominante.  
– Equipamientos: 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles del uso predominante.  
– Aparcamientos: Una plaza de uso público por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso predominante.
4. – Condiciones de parcelación: A definir en el P.P.O.
5. – Condiciones de la edificación: Se ajustará a lo que dispone la Ordenanza n.º 4 de Ensanche Extensivo para la edificación en Suelo Urbano.
6. – Condiciones de gestión:

El sistema de actuación será preferentemente por Compensación. El derecho a urbanizar se adquirirá si se aprueba el P.P.O. en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.UU.MM.

El derecho al Aprovechamiento Urbanístico se adquirirá íntegramente si se han cumplimentado los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.UU.MM.

Observaciones: El vial marcado en este Plan Parcial tiene consideración de sistema local con carácter vinculante. Los equipamientos y zonas verdes indicadas tienen carácter de zonas de reserva y por tanto se deberán situar en ellas, aunque ajustán-

dose en su superficie según los parámetros obtenidos por la edificabilidad del Plan Parcial, se admite que alguno de los viales transversales atraviesen las zonas verdes.

#### FICHA DE CARACTERISTICAS DEL PLAN PARCIAL PP-6-7

##### 1. – Condiciones de uso y aprovechamiento.

Uso predominante	Superficie (m. <sup>2</sup> )	Coficiente Homogeneización	Aprovechamiento Lucrativo total (m. <sup>2</sup> )	Viv./Ha.
Residencial	98.070,12	1	39.228,05	20

2. – Aprovechamiento medio del sector: 0,40 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
3. – Aprovechamiento susceptible de apropiación:  
90% s/0,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> = 0,36 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
4. – Reservas de suelo para dotaciones:  
– Sistemas de espacios libres de dominio y uso público: 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables del uso predominante.  
– Equipamientos: 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables del uso predominante.  
– Aparcamientos: Una plaza de uso público por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables en el uso predominante.
4. – Condiciones de parcelación: Definidas por el P.P.6-7.
5. – Condiciones de la edificación: Definidas por el P.P.6-7.
6. – Condiciones de gestión:

El sistema de actuación será preferentemente por Compensación. El derecho a urbanizar se adquirirá si se aprueba el P.P.O. en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.UU.MM.

El derecho al Aprovechamiento Urbanístico se adquirirá íntegramente si se han cumplimentado los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en el plazo marcado por la legislación desde la aprobación de las NN.UU.MM.

Observaciones: El vial marcado en este Plan Parcial tiene consideración de sistemas locales con carácter vinculante. Los equipamientos y zonas verdes indicadas tienen carácter de zonas de reserva y por tanto se deberán situar en ellas, aunque ajustándose en su superficie según los parámetros obtenidos por la edificabilidad del Plan Parcial, se admite que alguno de los viales transversales atraviesen las zonas verdes.

Parcela	Uso	Superficie (m. <sup>2</sup> )	Aprov. Lucrativ. (m. <sup>2</sup> )	Coef. Pond.	Aprov. Lucrativ. Pond. (m. <sup>2</sup> e.u.p.)
A1	Residencial	290,28	170	1	170
A2	Residencial	301,61	170	1	170
A3	Residencial	310,45	170	1	170
A4	Residencial	327,90	170	1	170
A5	Residencial	282,53	170	1	170
A6	Residencial	260,01	170	1	170
A7	Residencial	259,65	170	1	170
A8	Residencial	257,29	170	1	170
A9	Residencial	323,38	170	1	170
A10	Residencial	322,95	170	1	170
A11	Residencial	322,85	170	1	170
A12	Residencial	331,56	170	1	170
A13	Residencial	260,24	170	1	170
A14	Residencial	278,69	170	1	170
A15	Residencial	325,86	170	1	170
A16	Residencial	327,43	170	1	170
A17	Residencial	327,43	170	1	170
A18	Residencial	327,43	170	1	170
A19	Residencial	327,43	170	1	170
A20	Residencial	327,43	170	1	170
B1	Residencial	295,32	170	1	170
B2	Residencial	296,27	170	1	170
B3	Residencial	295,59	170	1	170

Parcela	Uso	Aprov. Coef. Aprov. Lucrativ.				Parcela	Uso	Aprov. Coef. Aprov. Lucrativ.			
		Superficie (m.2)	Lucrativ. (m.2)	Pond.	Pond. (m.2 e.u.p.)			Superficie (m.2)	Lucrativ. (m.2)	Pond.	Pond. (m.2 e.u.p.)
B4	Residencial	296,27	170	1	170	D15	Residencial	300,00	170	1	170
B5	Residencial	295,95	170	1	170	D16	Residencial	300,00	170	1	170
B6	Residencial	294,94	170	1	170	D17	Residencial	300,00	170	1	170
B7	Residencial	300,00	170	1	170	D18	Residencial	300,00	170	1	170
B8	Residencial	300,00	170	1	170	D19	Residencial	300,00	170	1	170
B9	Residencial	300,00	170	1	170	D20	Residencial	300,00	170	1	170
B10	Residencial	300,00	170	1	170	D21	Residencial	300,00	170	1	170
B11	Residencial	300,00	170	1	170	D22	Residencial	300,00	170	1	170
B12	Residencial	300,00	170	1	170	E1	R. Protección Pública	202,33	170	0,7	119
B13	Residencial	300,00	170	1	170	E2	R. Protección Pública	202,12	170	0,7	119
B14	Residencial	300,00	170	1	170	E3	R. Protección Pública	202,13	170	0,7	119
B15	Residencial	300,00	170	1	170	E4	R. Protección Pública	203,06	170	0,7	119
B16	Residencial	300,00	170	1	170	E5	R. Protección Pública	201,11	170	0,7	119
B17	Residencial	300,00	170	1	170	E6	R. Protección Pública	202,34	170	0,7	119
B18	Residencial	300,00	170	1	170	E7	R. Protección Pública	201,04	170	0,7	119
B19	Residencial	300,00	170	1	170	E8	R. Protección Pública	201,00	170	0,7	119
B20	Residencial	300,00	170	1	170	E9	R. Protección Pública	200,93	170	0,7	119
B21	Residencial	300,00	170	1	170	E10	R. Protección Pública	200,53	170	0,7	119
B22	Residencial	300,00	170	1	170	E11	R. Protección Pública	201,12	170	0,7	119
C1	Residencial	307,11	170	1	170	E12	R. Protección Pública	205,73	170	0,7	119
C2	Residencial	286,64	170	1	170	E13	R. Protección Pública	205,24	170	0,7	119
C3	Residencial	284,10	170	1	170	E14	R. Protección Pública	204,88	170	0,7	119
C4	Residencial	282,05	170	1	170	E15	R. Protección Pública	204,49	170	0,7	119
C5	Residencial	282,06	170	1	170	E16	R. Protección Pública	204,09	170	0,7	119
C6	Residencial	267,00	170	1	170	E17	R. Protección Pública	203,68	170	0,7	119
C7	Residencial	288,67	170	1	170	E18	R. Protección Pública	203,27	170	0,7	119
C8	Residencial	290,28	170	1	170	E19	R. Protección Pública	200,38	170	0,7	119
C9	Residencial	290,28	170	1	170	E20	R. Protección Pública	202,13	170	0,7	119
C10	Residencial	290,28	170	1	170	E21	Residencial	302,64	170	1	170
C11	Residencial	290,28	170	1	170	E22	Residencial	302,14	170	1	170
C12	Residencial	290,28	170	1	170	E23	Residencial	300,01	170	1	170
C13	Residencial	290,28	170	1	170	E24	Residencial	300,52	170	1	170
C14	Residencial	290,28	170	1	170	E25	Residencial	300,56	170	1	170
C15	Residencial	290,28	170	1	170	E26	Residencial	300,50	170	1	170
C16	Residencial	289,83	170	1	170	E27	Residencial	300,91	170	1	170
C17	Residencial	333,12	170	1	170	E28	Residencial	300,29	170	1	170
C18	Residencial	308,35	170	1	170	E29	Residencial	300,64	170	1	170
C19	Residencial	294,95	170	1	170	E30	Residencial	300,92	170	1	170
C20	Residencial	289,51	170	1	170	E31	Residencial	345,89	170	1	170
C21	Residencial	288,97	170	1	170	E32	Residencial	353,53	170	1	170
C22	Residencial	289,66	170	1	170	E33	Residencial	308,40	170	1	170
C23	Residencial	290,01	170	1	170	E34	Residencial	300,30	170	1	170
C24	Residencial	290,03	170	1	170	E35	Residencial	300,30	170	1	170
C25	Residencial	290,87	170	1	170	E36	Residencial	304,14	170	1	170
C26	Residencial	291,18	170	1	170	F1	Residencial	300,31	170	1	170
D1	Residencial	288,66	170	1	170	F2	Residencial	301,28	170	1	170
D2	Residencial	291,02	170	1	170	F3	Residencial	334,09	170	1	170
D3	Residencial	291,40	170	1	170	F4	Residencial	334,21	170	1	170
D4	Residencial	292,40	170	1	170	F5	Residencial	310,14	170	1	170
D5	Residencial	293,68	170	1	170	F6	Residencial	310,14	170	1	170
D6	Residencial	293,71	170	1	170	F7	Residencial	310,14	170	1	170
D7	Residencial	300,00	170	1	170	F8	Residencial	310,14	170	1	170
D8	Residencial	300,00	170	1	170	F9	Residencial	310,14	170	1	170
D9	Residencial	300,00	170	1	170	F10	Residencial	310,14	170	1	170
D10	Residencial	300,00	170	1	170	F11	Residencial	310,14	170	1	170
D11	Residencial	300,00	170	1	170	F12	Residencial	309,93	170	1	170
D12	Residencial	300,00	170	1	170	F13	Residencial	310,14	170	1	170
D13	Residencial	300,00	170	1	170	F14	Residencial	310,14	170	1	170
D14	Residencial	300,00	170	1	170						

Parcela	Uso	Superficie (m.²)	Aprov. Lucrativ. (m.²)	Coef. Pond.	Aprov. Lucrativ. Pond. (m.² e.u.p.)
F15	Residencial	310,14	170	1	170
F16	Residencial	310,14	170	1	170
F17	Residencial	310,14	170	1	170
F18	Residencial	310,14	170	1	170
F19	Residencial	310,14	170	1	170
F20	Residencial	301,35	170	1	170
G1	Residencial	297,72	170	1	170
G2	Residencial	308,24	170	1	170
G3	Residencial	308,24	170	1	170
G4	Residencial	308,36	170	1	170
G5	Residencial	324,04	170	1	170
G6	Residencial	324,04	170	1	170
G7	Residencial	324,04	170	1	170
G8	Residencial	324,04	170	1	170
G9	Residencial	324,04	170	1	170
G10	Residencial	324,04	170	1	170
G11	Residencial	324,04	170	1	170
G12	Residencial	324,04	170	1	170
H1	Residencial	256,07	170	1	170
H2	Residencial	256,07	170	1	170
H3	Residencial	256,07	170	1	170
H4	Residencial	257,80	170	1	170
H5	Residencial	256,07	170	1	170
H6	Residencial	256,07	170	1	170
H7	Residencial	256,07	170	1	170
H8	Residencial	293,52	170	1	170
I1	Residencial	295,52	170	1	170
I2	Residencial	295,52	170	1	170
I3	Residencial	295,52	170	1	170
I4	Residencial	300,41	170	1	170
I5	Residencial	295,52	170	1	170
I6	Residencial	295,52	170	1	170
I7	Residencial	295,52	170	1	170
I8	Residencial	354,72	170	1	170
J1	Residencial	372,05	170	1	170
J2	Residencial	379,71	170	1	170
J3	Residencial	376,49	170	1	170
J4	Residencial	357,25	170	1	170
J5	Residencial	356,15	170	1	170
J6	Residencial	355,04	170	1	170
J7	Residencial	360,39	170	1	170
J8	Residencial	362,06	170	1	170
J9	Residencial	354,59	170	1	170
J10	Residencial	354,67	170	1	170
J11	Residencial	351,44	170	1	170
J12	Residencial	351,42	170	1	170
K1	Residencial	307,60	170	1	170
K2	Residencial	307,60	170	1	170
K3	Residencial	306,33	170	1	170
K4	Residencial	309,74	170	1	170
K5	Residencial	309,81	170	1	170
K6	Residencial	309,97	170	1	170
K7	Residencial	322,95	170	1	170
K8	Residencial	327,88	170	1	170
K9	Residencial	307,65	170	1	170
K10	Residencial	306,98	170	1	170
Total Residencial		53.717,42	29.920,00		29.920,00
Total R. Prot. Públ. (E1 a E20)		4.051,60	3.400,00		2.380,00

ZV1	Esp. Libres Públicos	2.653,43
ZV2	Esp. Libres Públicos	3.816,57
Total	Esp. Libres Públicos	6.470,00
EQ1	Equipamiento Público	1.858,06
EQ2	Equipamiento Público	4.851,94
Total	Equipamiento Público	6.710,00
Servicios comunes		330,00
Viales peatonales		959,91
Viales rodados		25.831,19
Total sistema viario		26.791,11
Total Sector 6-7		98.070,12

### 5.5. – Infraestructuras.

Se incluyen en la documentación gráfica de este documento los esquemas de las infraestructuras correspondientes a las redes de abastecimiento de agua, riegos e hidrantes contra incendios, saneamiento y alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

El correspondiente Proyecto de Urbanización que obligatoriamente deberá desarrollar la presente ordenación detallada, recogerá las características técnicas de todas las redes de infraestructuras previstas de acuerdo con las exigencias del planeamiento general vigente.

#### 5.5.1. Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes.

La red de abastecimiento de agua de Arcos de la Llana parte de un depósito regulador situado al sudoeste del núcleo.

En los planos de ordenación se recoge el esquema de red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes que se desarrolla a partir de las captaciones y depósito de almacenamiento existente en el municipio.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por debajo del viario público, quedando prohibido el uso de tuberías de fibrocemento. Conectará con la red general por el noroeste, junto al Camino de Las Traseras y se prolongará por este camino hasta el final del ámbito.

La estimación de consumo se establece en 100 l/hab/día, con un coeficiente punta diario de 1,8, incluyendo el agua para riego y otros usos públicos.

La red existente aporta caudal suficiente para la demanda previsible y se enlazará con la red del Plan Parcial P.P.5 para conformar una red mallada.

Se cumplirán las secciones mínimas y otros requisitos técnicos definidos en el R.D. 928/79 sobre «Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino a uso humano», en la NTE/IFA, «Normas Tecnológicas de la Edificación, Instalaciones de Fontanería (Abastecimiento)», y las NTE/CPI/96 de «Protección contra incendios», y se ceñirá a los criterios establecidos en las NTP (Normas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la Provincia de Burgos).

#### 5.5.2. Red de saneamiento y alcantarillado.

La red de saneamiento tiene un alcance igual que la de abastecimiento.

En los planos de ordenación se recoge el esquema de las redes de recogida de agua de lluvia con imbornales y red de fecales con colectores para recogida de aguas residuales de las viviendas.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por debajo del viario público, teniendo la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento. La velocidad del agua a sección llena se estimará en 0,5 y 3 m/seg.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en las distancias que superen los 50 m. Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

Se plantea un sistema separativo de aguas pluviales y fecales. La red de fecales será ramificada discurriendo en favor de la pendiente del sistema viario e irá a conectar con el colector general que a su vez irá a parar a la depuradora municipal, mientras que la red de pluviales se conectará al arroyo de Fuente Matilla.

Para el dimensionado de las canalizaciones y de la red se cumplirá el Pliego de Condiciones para Abastecimiento y Saneamiento del MF y la NTE-ISA. La red estará dotada de los pozos de registro necesarios para su correcto mantenimiento; los criterios de diseño seguirán lo fijado en las NTP (Normas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la Provincia de Burgos).

#### 5.5.3. Red de distribución de energía eléctrica y alumbrado.

El suministro de energía eléctrica para el Sector objeto de este documento, previsiblemente se realizará desde un Centro de Transformación cuya ubicación se prevé en la parcela de servicios comunes, el diseño de la red se diseñará cumpliendo las prescripciones de la compañía suministradora Iberdrola y los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

El Sector dispondrá de red enterrada de media y baja tensión que permita la posibilidad de servicio a cualquier parcela.

Asimismo, dispondrá de una red de alumbrado compuesta de luminarias de columna con conducciones subterráneas con arquetas a pie de columna.

Para los niveles mínimos de iluminación se utilizarán los criterios de la NTE/IEE, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y el diseño se ajustará a las directrices de las NTP (Normas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la Provincia de Burgos).

#### 5.5.4. Red de gas propano.

Se hace previsión de red de gas propano que permita situar acometidas domiciliarias en el frente de las parcelas, mediante una red mallada de canalización enterrada conectada a los depósitos ubicados en la parcela de servicios comunes.

La conducción se realizará en zanja con las dimensiones, materiales y protecciones normalizadas por la compañía suministradora.

#### 5.5.5. Sistema viario. Alineaciones y rasantes.

El trazado viario se realiza teniendo en cuenta las disposiciones del art. 5.1 de la Revisión de las NN.UU.MM. y las observaciones de las Fichas de esta normativa. Todos los viales de distribución tienen calzadas de 7,00 m. de ancho de doble sentido de circulación, con aceras de 1,50 m. y aparcamientos en batería de 4,50 m. con diferentes secciones de calzada dependiendo de si los aparcamientos se sitúan a uno, ambos o ningún lado de ésta, como quedan grafiadas en los planos de ordenación.

El camino de Sarracín se propone con un ancho de calzada de 10 m. con dos sentidos de circulación, para establecer una correcta conexión con la red externa y con el resto de Sectores existentes al este del núcleo urbano de Arcos de la Llana.

Se plantean tres itinerarios peatonales: el primero tiene carácter exclusivo para peatones y linda con la zona verde del P.P.5, tiene un ancho variable para intentar ampliar, en la medida de lo posible, el estrangulamiento de la zona verde de dicho Plan Parcial al llegar a conectar con el camino de Sarracín. Los otros dos son itinerarios peatonales mixtos en los que por su baja densidad de tráfico rodado, es compatible su utilización sin conflictos por los vehículos y por las personas. Teniendo éstos el paso libre mínimo de 1,50 m. en la propia calzada, cumpliendo así las determinaciones del art. 18 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

#### 5.5.6. Jardinería y amueblamiento urbano.

Como tratamiento de los espacios libres públicos se efectuarán los movimientos de tierras necesarios para establecer unas pendientes adecuadas a los recorridos peatonales, aportándose tierra vegetal para sembrar césped en zonas puntuales.

Se propone que las sendas peatonales propuestas en dichos espacios libres se adapten de manera sinuosa a la vegetación existente conectando con las zonas verdes del P.P.5 y vayan acabadas en arena fina compactada, correspondiendo al técnico municipal la selección de los árboles que deban ser cortados con el fin de asegurar la accesibilidad por estos recorridos peatonales.

Se colocarán bancos y papeleras de acuerdo con lo representado en la documentación gráfica. También se colocarán alcorques con árboles en las zonas de aparcamiento de los viales V4 y V5, según quedan reflejados en la documentación gráfica.

Se situará un área de juegos infantiles con arena y columpios.

#### 6. – JUSTIFICACION URBANISTICA.

##### 6.1. – Objeto de la modificación.

Como ya se ha expuesto más pormenorizadamente y de forma motivada en el apartado 1.3 de la presente Memoria, el objeto que fundamenta la Modificación propuesta es doble: por un lado cambiar la sectorización del Suelo Urbanizable Delimitado Residencial previsto por la Revisión de las NN.UU.MM., haciendo de dos Sectores uno solo y por otro establecer la ordenación detallada del mismo haciendo innecesaria la posterior tramitación de planeamiento de desarrollo.

De igual forma en apartados anteriores se ha justificado cómo de un análisis pormenorizado del asunto ha derivado la necesidad de unir ambos Sectores.

Por último y de la misma manera, la nueva sectorización que se efectúa dentro de la bolsa de Suelo clasificado como Urbanizable Residencial no modifica la delimitación de éste y no aumentan la densidad de edificación ni la de población previstas por la Revisión de las NN.UU.MM., como también se ha justificado con anterioridad.

##### 6.2. – Encuadre jurídico administrativo de la procedencia de la modificación.

La modificación del planeamiento general está prevista en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL), como procedimiento para introducir cambios que no implican su revisión, entendida ésta como la total reconsideración de la ordenación establecida.

Procede en este caso la modificación de la Revisión de las NN.UU.MM. como adecuación de un aspecto parcial del mismo, cual es la sectorización para precisar los límites de un Sector de suelo urbanizable en vez de dos, así como la definición en el ámbito delimitado de la ordenación detallada del mismo, sin que esto afecte a la ordenación establecida por la Revisión de las NN.UU.MM. para el conjunto del ámbito municipal.

La introducción de la ordenación detallada se justifica en la economía de procedimientos de planeamiento y gestión urbanística, en el sentido que argumenta la exposición de motivos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, cuando en el párrafo 5.º del epígrafe V, dice:

En el planeamiento general, una novedad importante es la sistematización de contenidos en torno a los conceptos de ordenación general (heredero de la «estructura general y orgánica del territorio») y ordenación detallada. El planeamiento general debe establecer la primera para todo el término municipal; la segunda tan sólo en suelo urbano consolidado, aunque será posible hacerlo también en los Sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable en los que se considere oportuno, ahorrando así el planeamiento de desarrollo.

Este enunciado de la exposición de motivos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León tiene su correspondencia en el artículo cuando dispone, en el art. 44.3, que las Normas podrán

establecer determinaciones de ordenación detallada en los Sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado...

Se pretende según lo argumentado abordar la modificación de la Revisión de las NN.UU.MM. para el ámbito del Sector P.P.6-7, con tal grado de definición en la ordenación detallada, que permita una vez aprobada definitivamente el ahorro del planeamiento de desarrollo, Plan Parcial en este caso, para abordar directamente la gestión urbanística del Sector mediante la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación, tal como se ha previsto en el artículo 74.2 de la citada Ley, posibilitando de este modo satisfacer, con la mayor celeridad posible, la demanda de suelo residencial que presenta el municipio de Arcos de la Lлана.

#### 6.3. – Determinaciones para la gestión y ejecución.

La presente Modificación de la Revisión de las NN.UU.MM., contiene la ordenación detallada del Sector P.P.6-7 haciendo innecesaria la posterior redacción de Plan Parcial, como ya se ha justificado anteriormente.

La edificación de las parcelas resultantes podrá iniciarse simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización del Polígono una vez aprobados el presente documento y los Proyectos de Actuación y Urbanización que se redacten con posterioridad.

#### 6.4. – Justificación del cumplimiento del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

Art. 122. – Ordenación general en suelo urbanizable delimitado.

Se cumple lo previsto en dicho artículo, siendo la edificabilidad máxima del Sector de 33.320 m.<sup>2</sup>, es decir 0,34 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>, inferior a la máxima fijada por el Reglamento de 0,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> (5.000 m.<sup>2</sup>/Ha). Asimismo, la densidad de población es de 20 Viv./Ha, igual a la mínima exigida por el Reglamento, motivando el cumplimiento de este parámetro que la parcela mínima sea de 200 m.<sup>2</sup>.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2.e del citado art. 122, se ha previsto una reserva de suelo de 3.400 m.<sup>2</sup> edificables para viviendas de protección pública, siendo este aprovechamiento materializable en 20 parcelas y cumpliendo así el mínimo que determina el RUCyL.

3.400 m.<sup>2</sup> > 3.332 m.<sup>2</sup> (10% de 33.320 m.<sup>2</sup>).

Art. 128. – Ordenación detallada en suelo urbanizable delimitado.

Se cumple con lo previsto en el citado artículo, y de esa manera:

En lo que concierne al aprovechamiento lucrativo del Sector, se ha dispuesto la utilización de coeficientes de homogeneización de usos con respecto al predominante residencial al que se le da como valor la unidad. En aplicación de criterios de valoración de precios unitarios de repercusión de mercado, se ha establecido que los coeficientes de ponderación relativa sean para el uso predominante del Sector la unidad y para el uso compatible destinado a vivienda de protección pública con coeficiente 0,7.

Se ha reservado para servicios urbanos del Sector una parcela de 330 m.<sup>2</sup>, destinada a ubicar el centro eléctrico de transformación y los depósitos de combustible necesarios para dar suministro al Sector.

Se ha reservado una superficie total de 6.470 m.<sup>2</sup> para espacios libres públicos, superficie que supera los 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables del uso predominante, lo que supondría un 20% del aprovechamiento lucrativo del Sector, esto es, 6.460 m.<sup>2</sup>. Las parcelas destinadas a este uso son las denominadas ZV-1 y ZV-2, y en ambas se puede inscribir holgadamente un círculo de 20 m. de diámetro.

Asimismo, se ha reservado una superficie para equipamientos de 6.710 m.<sup>2</sup>, que de la misma manera supera los 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables del uso predominante, esto es, 6.460 m.<sup>2</sup>. Dicha superficie se ha repartido en dos parcelas denominadas EQ-1 y EQ-2 siendo ambas de carácter público.

En lo relativo a aparcamientos públicos, se cumple lo recogido en el art. 128.2.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, previendo un total de 301 plazas según las condiciones señaladas en los apartados 2, 3.a) del art. 104 del RUCyL, que se ubicarán en batería a los dos, a uno o a ningún lado de la calzada según la sección de viario.

El aprovechamiento medio, conforme las reglas del art. 107 del RUCyL, será de 0,33 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>, resultado de dividir el aprovechamiento lucrativo ponderado del Sector (32.300 m.<sup>2</sup>) entre la superficie total del Sector (98.070,12 m.<sup>2</sup>).

La superficie correspondiente a la materialización del aprovechamiento ponderado, restando el 10% de cesión al Ayuntamiento, es de 29.070 m.<sup>2</sup>.

Aprovechamiento lucrativo ponderado: 32.300 m.<sup>2</sup>.

Cesión Ayuntamiento 3.298 m.<sup>2</sup> > 3.230 m.<sup>2</sup> (10% del A.L.Pond.).

Que se materializará en las parcelas A-1 a A-18, estas incluidas, y en las parcelas de Protección Pública E-1 y E-2. Siendo el aprovechamiento, que resulta de la suma de éstas, de 3.298 m.<sup>2</sup>, superior al 10% reflejado anteriormente.

Artículo 105. – Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos.

Tal y como dispone el apartado 2 del citado artículo, en los espacios libres públicos se preverán áreas especiales reservadas para juego infantil, de superficie no inferior a 200 m.<sup>2</sup> y equipadas adecuadamente para su función.

Sección 4.<sup>a</sup> – Aprobación del planeamiento de desarrollo.

Dado que, como ya se ha justificado con anterioridad, el establecimiento de la ordenación detallada en este documento hace innecesaria la posterior redacción de Plan Parcial.

Dicho Sector será colindante al suelo urbano del núcleo de población existente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de impacto ambiental conforme al art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

### III. – ORDENANZAS PARTICULARES

#### 7. – DISPOSICIONES GENERALES.

##### 7.1. – Definición y marco legal.

Las Normas que integran este Capítulo desarrollan sus determinaciones de acuerdo con la Revisión de las NN.UU.MM. de Arcos de la Lлана, con el contenido y alcance previstos en la legislación vigente.

##### 7.2. – Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el definido por la sectorización modificada de la Revisión de las NN.UU.MM., como Sector P.P.6-7 de uso residencial.

##### 7.3. – Objeto.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones que deberán regular las acciones de urbanización, edificación y uso del suelo en su ámbito de aplicación.

##### 7.4. – Vigencia y supuestos de revisión.

El periodo de aplicación que se establece para estas Ordenanzas, coincide con la Revisión de las NN.UU.MM. de Arcos de la Lлана.

##### 7.5. – Carácter complementario del Planeamiento General.

Será de aplicación la Revisión de las NN.UU.MM. de Arcos de la Lлана en todas las determinaciones que no sean particularmente formuladas en estas Ordenanzas para el Sector P.P.6-7.

#### 8. – NORMAS DE URBANIZACION.

##### 8.1. – Condiciones de urbanización.

Serán de aplicación las determinaciones del art. 4 «Condiciones generales de urbanización» de la Revisión de las NN.UU.MM. de Arcos de la Lлана, en todo lo que no se oponga a las Ordenanzas Particulares de este documento.

Será necesaria y obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector P.P.5-6.

## 8.2. – Red viaria.

### 1. Materiales y tratamiento de la urbanización.

Las calles se diseñan con separación de tránsito. Las aceras tendrán el ancho de 1,50 m., con la interposición de un bordillo que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

Los radios de giro en las vías de distribución serán de 8 m. a ejes y en las de acceso de 12 m. a ejes.

El desnivel entre calzada y acera no será mayor de diecisiete centímetros (17 cm.), debiéndose prever en los pasos de peatones una degradación del bordillo, en toda la longitud de aquéllos, mediante un plano inclinado que no supere una pendiente del 12% a fin de hacerlos practicables para personas discapacitadas.

El pavimento de las aceras será continuo y antideslizante en hormigón con un ancho mínimo de un metro y medio (1,50 m.) y con clara distinción en color, textura y cota de la calzada que estará acabada con aglomerado asfáltico.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad y velocidad y el carácter estético de cada itinerario.

Los aparcamientos en batería, se realizarán también en hormigón, situados a la derecha de la banda de rodadura y separados de ella por rigola de hormigón in situ.

Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándose con su plano.

Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

### 2. Vados permanentes.

Los vados autorizados, con o sin banda de estacionamiento, deberán solucionarse mediante rebaje de bordillo, para así cumplir las determinaciones del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Todas las fincas de uso residencial dispondrán al menos de un vado.

### 3. Canalización de infraestructuras.

Las canalizaciones de las infraestructuras de suministro de agua, red de saneamiento, red de energía eléctrica, alumbrado, gas, teléfono y regulación de tráfico se situarán en la red viaria y espacios libres de dominio y usos públicos.

## 8.3. – Espacios libres.

Constituyen los espacios exteriores accesibles que tienen por finalidad la creación de la imagen paisajista del entorno, mediante la incorporación y conservación de las formaciones arbóreas existentes en uniformidad o contraste cromático, proporcionando calidad ambiental en el espacio público. Para las obras que se realicen sobre estos espacios exteriores, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación, sin perjuicio de los pequeños ajustes que puedan ser introducidos en los Proyectos para la correcta ejecución de encuentros, glorietas, o cualquier otro tipo de intervenciones.

2. Se mantendrá sin grandes alteraciones la topografía soporte tendiendo las intervenciones a evitar su degradación y vulnerabilidad, con respecto a los procesos litológicos así como la estructura y textura de los materiales sobre los que incide.

3. Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en el apartado 3 anterior. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y

el coste de mantenimiento evitando los problemas derivados de arrastres inconvenientes.

## 8.4. – Equipamientos.

Los distintos tipos de equipamiento deberán disponerse de forma que el suelo ocupado por edificación se integre en la ordenación urbana, completando las zonas verdes y espacios libres con acondicionamiento que facilite la incorporación al paisaje urbano.

### 1. Hidrantes.

Se dispondrán en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de protección contra incendios que establezca el Ayuntamiento como complemento de la NBE-CPI y la R.T.2-ABA. «Regla Técnica para los abastecimientos de agua contra incendios» (CEPREVEN).

### 2. Aparcamientos.

La dotación de aparcamientos públicos se establece en el sistema viario general, entre las bandas de rodadura y las aceras.

La dotación de aparcamientos de uso privado deberá hacerse en espacios privativos, bien sea en el espacio libre o superficie edificada.

En los aparcamientos de uso y dominio público las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.) de longitud y dos metros con veinte centímetros de ancho (2,20 m.).

Se dispondrán aparcamientos públicos para minusválidos en una proporción no inferior a 1 por cada 40 aparcamientos proyectados.

## 9. – NORMAS DE USO.

### 9.1. – Regulación de usos.

Los tipos, clases y condiciones de los usos serán los de la Revisión de las NN.UU.MM. de Arcos de la Llana en todo aquello que no se regule particularmente en el presente documento.

### 9.2. – Condiciones del uso dotacional.

Es uso dotacional el que sirva para proveer a los ciudadanos de los medios que hagan posible su desarrollo integral y proporcionando los servicios necesarios para su bienestar.

Se consideran, a los efectos de su posible implantación en el ámbito clasificado para uso dotacional, las siguientes clases:

Equipamientos sociales: cuando la dotación se destina a proveer algunas de las siguientes prestaciones sociales:

a) Educación: Que comprende la formación intelectual mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel, reglado o no.

b) Salud y bienestar social: Comprende el primero la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen de ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales. Corresponde el segundo a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria mediante servicios sociales.

c) Deporte: Comprende las instalaciones para la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física.

d) Ocio: Comprende las instalaciones destinadas al recreo de las personas mediante actividades lúdicas y culturales (teatro, cinematógrafo, circo, parques zoológicos, parques de atracciones...).

e) Religioso: Comprende los edificios destinados a la celebración de los diferentes cultos.

## 10. – NORMAS DE EDIFICACION.

### 10.1. – Condiciones de edificación.

Serán de aplicación las determinaciones del art. 2 «Condiciones Generales de la Edificación» de la Revisión de las NN.UU.MM. de Arcos de la Llana, en todo lo que no se oponga a las Ordenanzas Particulares de este documento.

### 1. Ambito y características.

Corresponde a todo el ámbito del Sector la aplicación de la Ordenanza n.º 4 «Ensanche Extensivo», excepto en lo relativo a superficie mínima y ocupación máxima de la parcela neta.

La tipología edificatoria responde a la de residencial en edificación pareada.

El uso predominante es el residencial.

### 2. Condiciones de la nueva edificación.

A. Alineaciones y rasantes. Son las definidas en los planos de ordenación correspondientes.

### B. Condiciones de parcelación.

La parcela mínima será de 200 m.<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 8 m. Siendo la forma de la parcela tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 8 m. de diámetro.

A efectos de la parcelación inicial y de posteriores actuaciones se establece que la agrupación de parcelas para constituir otra de mayores dimensiones, estará condicionada a la utilización de la edificabilidad para unificar la actividad en la parcela resultante.

### C. Ocupación máxima.

Se modifican las determinaciones de la Ordenanza n.º 4 «Ensanche Extensivo» de la Revisión de las NN.UU.MM. en cuanto a ocupación máxima, siendo la nueva redacción:

Se establece una ocupación máxima del 50% de la superficie neta de parcela.

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo 3 m. tanto del frente de parcela como en el resto de los límites de la parcela, salvo en el lindero medianero. Se permite la colocación de dependencias auxiliares no vivideras, tales como garajes, traseros... alineados a los linderos, no al frente de la parcela, siempre y cuando no superen la ocupación máxima establecida, ni la altura de cumbrera sobrepase los 4,00 m.

### D. Altura de la edificación.

De acuerdo con la Ordenanza n.º 4 de la Revisión de las NN.UU.MM., el número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de siete metros (7 m.) medidos de rasante a cara inferior del alero, medida en el centro de la fachada, prohibiéndose los realces en fachada por encima de esta altura.

### E. Edificabilidad.

La superficie máxima edificable será de ciento setenta metros cuadrados (170 m.<sup>2</sup>) para cada parcela.

### F. Condiciones estéticas particulares.

Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 36%.

Los cerramientos exteriores de parcela, cuando se disponga en frentes a vía pública, se formarán con un peto de hormigón visto cuya altura media será de 0,5 m. En rasantes con pendiente acusada se formarán escalones con altura mínima de 0,4 m. y la máxima de 1 m. Hasta la altura media de 2,50 m., se dispondrá cerramiento diáfano de cerrajería de acero liso. Los soportes verticales serán de acero. Se prohíben pilastras de hormigón o fábrica, salvo cuando sea preciso para empotrar registros de instalaciones. Las diferencias entre las rasantes interiores y exteriores se resolverán mediante ataludamiento de la franja ajardinada.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aprobada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción que da la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14), para notificar los acuerdos que ha dictado esta Dirección Provincial en los expedientes de prestación de protección familiar de las personas que relacionamos en este documento, y que a continuación transcribimos:

#### *Notificación de suspensión de los causantes mayores de 16 años que no han aportado el D.N.I.*

<i>Destinatario</i>	<i>Expte. P.F.</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
Manuela Jiménez Jiménez	1997/1138	C/ Cuartel del Este, 30-1.º dcha. 09007 Burgos
María-Gloria López Gómez	2002/250	C/ San Pedro, n.º 30 09249 La Parte de Bureba

Como ya se comunicó en su día, para mantener el derecho a la asignación económica de protección familiar, debía aportar el D.N.I. de su hijo/a.

Teniendo en cuenta que no ha presentado la documentación referida en el plazo establecido, esta Dirección Provincial ha procedido a la suspensión cautelar de la prestación, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoséptima (bis) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

Contra esta resolución puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Subdirector Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotiz. y Subs., Angel Castilla Castilla.

200509608/9605. — 39,00

## **Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos**

### *Corrección de errores*

Advertido error en el anuncio insertado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 193, de fecha 10 de octubre de 2005, donde dice: «se solicita licencia ambiental para la legalización de diez colmenas de tipo Dadant, en la parcela número 5.025»; debe decir: «se solicita licencia ambiental para la legalización de diez colmenas y para la instalación de 13 colmenas de tipo Dadant, en la parcela número 5.023».

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Santo Domingo de Silos, a 23 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Jesús Martínez Andrés.

200509851/9827. — 34,00

## **Junta Vecinal de Valdeajos**

Por la Junta Vecinal de Valdeajos se acordó en sesión de 27 de diciembre de 2005 la alteración de la calificación jurídica de la Escuela y convertirlo en de propios para su posterior enajenación, hoy comunal, lo que se expone al público en el Ayuntamiento por plazo de un mes conforme al art. 8 del RBEL de 13 de junio de 1986.

Sargentos de la Lora, a 27 de diciembre de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200509843/9826. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Burgos**

La presente notificación la practicamos a las personas que se relacionan al final del documento con los últimos domicilios conocidos por este centro directivo en Burgos.

# ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 28 de diciembre de 2005. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200600059/70. — 342,00

### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101731985	03 09 2005 011781463	SAFASMA, S.A.	CL JUAN R. JIMENEZ PENTASA 199	09007	BURGOS	04/05 04/05	440,39
09102580030	03 09 2005 011801267	TOBAR SAIZ MARIA CONCEPC	CL RAFAEL NUÑEZ ROSA	09007	BURGOS	04/05 04/05	1.832,08
09102674303	03 09 2005 011804402	HISPANO ALEMANA DEL MUEB	CT MADRID-IRUN, KM. 233	09195	VILLAGONZALO PEDERN.	04/05 04/05	3.820,67
09102674303	03 09 2005 011804503	HISPANO ALEMANA DEL MUEB	CT MADRID-IRUN, KM. 233	09195	VILLAGONZALO PEDERN.	05/05 05/05	435,41

### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090021192784	03 09 2005 011882709	RIO RIO GAUDENCIO	PZ LAVADEROS 6	09007	BURGOS	05/05 05/05	279,61
090024849078	03 09 2005 011884830	JIMENEZ VILUMBRALES LEAN	CT POZA 49	09007	BURGOS	05/05 05/05	279,61
090026458874	03 09 2005 011885739	VIVAR RODRIGUEZ VICTORIA	CL FATIMA 9	09007	BURGOS	05/05 05/05	279,61
090026597001	03 09 2005 011933633	GAZPIO ZABALA JOSE	CL VICENTE ALEXANDRE, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	05/05 05/05	279,61
090026721077	03 09 2005 011885840	MATA CONDE JOSE MARIA	MN ROBREDO TEMIÑO	09591	ROBREDO TEMIÑO	05/05 05/05	279,61
090027591653	03 09 2005 011934138	MORQUECHO LLANOS MIGUEL	CR BILBAO 58	09200	MIRANDA DE EBRO	05/05 05/05	275,50
090027809905	03 09 2005 011887153	RUIZ ARROYO TOMAS	CL FEDERICO GARCIA LORCA, 7	09007	BURGOS	05/05 05/05	244,99
090027878613	03 09 2005 011934542	GONZALEZ UZQUIZA JOSE AN	AV DE LA CONSTITUCION, 46	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090027973488	03 09 2005 011887254	SAEZ MELCHOR JAVIER	CL ARZOBISPO CASTRO, 7	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090029323610	03 09 2005 011887759	CUELLAR ALONSO JOSE IGNA	CL VITORIA 188	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090029380800	03 09 2005 011887961	MARTIN GUTIERREZ JESUS	CL ISABEL LARRAÑAGA, 4	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090029927909	03 09 2005 011888466	CUELLAR ALONSO FELIX	CT POZA 16	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090030907942	03 09 2005 011889173	MORAL DIEZ JOSE ANTONIO	AV ELADIO PERLADO 46	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090035209385	03 09 2005 011893823	SOFAINY CAMARA KHALID	CL VITORIA 146	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090038014103	03 09 2005 011898671	KA FAYE RAME	CL VILAFRANCA 15	09007	BURGOS	05/05 05/05	244,99
090038173949	03 09 2005 011898974	BURGOS ALFAGEME FELIPE	CL JUAN XXIII 16	09007	BURGOS	05/05 05/05	244,99
090038588322	03 09 2005 011899883	VILAFRANCA IGLESIAS MIG	CL VITORIA 192	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090039006432	03 09 2005 011900590	MARTIN VARON GUSTAVO	PZ JURISTA CIRILO ALVAREZ, 9	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090039707862	03 09 2005 011902109	PELÁEZ BARTOLOME JOSE IG	CL DE ARRIBA 25	09290	QUINTANAPALLA	05/05 05/05	275,50
090040703932	03 09 2005 011903422	GONZALEZ PEREZ MARIA MAR	CL SAGRADO CORAZON, 19	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090040799518	03 09 2005 011903826	CASTELLANOS IBEAS IGNACI	CL PLUS ULTRA, (VILAFRIA) 22	09192	VILAFRIA	05/05 05/05	275,50
091001392886	03 09 2005 011907967	VILLEGAS MURO JUAN JOSE	CL VITORIA 249	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
091001589213	03 09 2005 011908472	ROJO JIMENEZ ANGEL CARLO	CL MALAGA 6	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
091003620755	03 09 2005 011913021	GARCIA ARCE ALBERTO	CL CANDELAS 5	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
091003687443	03 09 2005 011913324	FAUNDEZ GONZALEZ VANESA	CL FUENTE LAS PALOMAS, 3	09194	CARDEÑADIJO	05/05 05/05	275,50
091004465766	03 09 2005 011914637	MONTERO ROMERO ANGELA	CL ARZOBISPO DE CASTRO, 2	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
091006196511	03 09 2005 011917263	ESTRELLA ESPIN FERNANDO	PJ FERNANDO DE ROJAS, 2	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
091008186930	03 09 2005 011919384	GALLO HERRERO PATRICIA	CL LAVADEROS (JUMANJI) 13	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
091008912511	03 09 2005 011947373	CORREIA MARIA FATIMA	CL LA PICOTA 3	09200	MIRANDA DE EBRO	05/05 05/05	275,50
091009368411	03 09 2005 011971423	PINDADO CASTILLA ANA BEL	PZ MARCELIANO SANTAM	09400	ARANDA DE DUERO	05/05 05/05	275,50

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
390043866484	03 09 2005 011927468	LAMADRID CASADO JOSE IGN	PZ CASTILLA 4	09194	CARDEÑADIJO	05/05 05/05	275,50
420009988159	03 09 2005 011972736	AGUILERA MARTINEZ FERNAN	ZZ SIN SEÑAS	09410	PEÑARANDA DE DUERO	05/05 05/05	275,50
450029328478	03 09 2005 011928377	MACIAS TABOADA ISABEL	CL VITORIA 235	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
480045592180	03 09 2005 011929286	CALVO FERNANDEZ EMILIA	CL PASAJE MERCADO 2	09007	BURGOS	05/05 05/05	248,64
481013810763	03 09 2005 011974453	AGUADO ONTORIA UNAI	CM DE LAS ESCUELAS 2	09441	SOTILLO DE LA BIBERA	05/05 05/05	300,00

## REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

010023480342	03 09 2005 010689306	BLANCO MORENO JOSE MANUEL	CL LA CRUZ 14	09200	MIRANDA DE EBRO	12/04 12/04	79,03
010023480342	03 09 2005 010828540	BLANCO MORENO JOSE MANUEL	CL LA CRUZ 14	09200	MIRANDA DE EBRO	01/05 01/05	82,60
010023480342	03 09 2005 011235536	BLANCO MORENO JOSE MANUEL	CL LA CRUZ 14	09200	MIRANDA DE EBRO	02/05 02/05	82,60
010023480342	03 09 2005 011474295	BLANCO MORENO JOSE MANUEL	CL LA CRUZ 14	09200	MIRANDA DE EBRO	03/05 03/05	82,60
010023480342	03 09 2005 011840774	BLANCO MORENO JOSE MANUEL	CL LA CRUZ 14	09200	MIRANDA DE EBRO	04/05 04/05	82,60
041023688321	03 09 2005 010679606	EDDAIRAA SAID	CT DE LOGROÑO 41	09007	BURGOS	12/04 12/04	79,03
041023688321	03 09 2005 010817830	EDDAIRAA SAID	CT DE LOGROÑO 41	09007	BURGOS	01/05 01/05	82,60
041023688321	03 09 2005 011224523	EDDAIRAA SAID	CT DE LOGROÑO 41	09007	BURGOS	02/05 02/05	82,60
041023688321	03 09 2005 011463181	EDDAIRAA SAID	CT DE LOGROÑO 41	09007	BURGOS	03/05 03/05	82,60
041023688321	03 09 2005 011830468	EDDAIRAA SAID	CT DE LOGROÑO 41	09007	BURGOS	04/05 04/05	82,60
090034918486	03 09 2005 010703753	OBISPO GONZALEZ ANGEL	CL LOS HUERTOS 5	09314	BOADA DE ROA	12/04 12/04	79,03
090034918486	03 09 2005 010841775	OBISPO GONZALEZ ANGEL	CL LOS HUERTOS 5	09314	BOADA DE ROA	01/05 01/05	82,60
090034918486	03 09 2005 011248569	OBISPO GONZALEZ ANGEL	CL LOS HUERTOS 5	09314	BOADA DE ROA	02/05 02/05	82,60
090034918486	03 09 2005 011487635	OBISPO GONZALEZ ANGEL	CL LOS HUERTOS 5	09314	BOADA DE ROA	03/05 03/05	82,60
090034918486	03 09 2005 011853407	OBISPO GONZALEZ ANGEL	CL LOS HUERTOS 5	09314	BOADA DE ROA	04/05 04/05	82,60
091003126257	03 09 2005 010705975	JIMENEZ BARRUL AMPARO	CL ORFEON ARANDINO 4	09400	ARANDA DE DUERO	12/04 12/04	26,34
091008601303	03 09 2005 011494002	ROMITAN LIVIU	CL SANTO DOMINGO 3	09300	ROA	03/05 03/05	79,84
091008601303	03 09 2005 011859467	ROMITAN LIVIU	CL SANTO DOMINGO 3	09300	ROA	04/05 04/05	82,60
091008907861	03 09 2005 010711130	VARGA CORNEL	AV DEL CID 2	09300	ROA	12/04 12/04	79,03
091008907861	03 09 2005 010848344	VARGA CORNEL	AV DEL CID 2	09300	ROA	01/05 01/05	82,60
091009633543	03 09 2005 010849960	SALAJAN TEOFIL	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	01/05 01/05	41,29
091009633543	03 09 2005 011256451	SALAJAN TEOFIL	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	02/05 02/05	82,60
091009633543	03 09 2005 011862295	SALAJAN TEOFIL	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	03/05 03/05	57,82
091009633644	03 09 2005 010850061	SALAJAN CRISTIAN OVI	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	01/05 01/05	41,29
091009633644	03 09 2005 011256552	SALAJAN CRISTIAN OVI	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	02/05 02/05	82,60
091009633644	03 09 2005 011862396	SALAJAN CRISTIAN OVI	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	03/05 03/05	57,82
091010090756	03 09 2005 011258269	FILIP VASILE	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	02/05 02/05	82,60
091010090756	03 09 2005 011864824	FILIP VASILE	CL ALTA 2	09312	ANGUIX	03/05 03/05	57,82
091010445616	03 09 2005 010721436	ALVES ARMANDO MANUEL	MN EMP. JOSE A. CAMPO LLORENTE	09314	BOADA DE ROA	12/04 12/04	79,03
091010445616	03 09 2005 011264131	ALVES ARMANDO MANUEL	MN EMP. JOSE A. CAMPO LLORENTE	09314	BOADA DE ROA	02/05 02/05	82,60
091010445616	03 09 2005 011506328	ALVES ARMANDO MANUEL	MN EMP. JOSE A. CAMPO LLORENTE	09314	BOADA DE ROA	03/05 03/05	82,60
091010445616	03 09 2005 011871288	ALVES ARMANDO MANUEL	MN EMP. JOSE A. CAMPO LLORENTE	09314	BOADA DE ROA	04/05 04/05	82,60
091010644262	03 09 2005 010724769	IANCHIS DUMITRU	AV DEL CID 2	09300	ROA	12/04 12/04	44,78
091010644262	03 09 2005 010861680	IANCHIS DUMITRU	AV DEL CID 2	09300	ROA	01/05 01/05	82,60
091010644262	03 09 2005 011267363	IANCHIS DUMITRU	AV DEL CID 2	09300	ROA	02/05 02/05	82,60
091010644262	03 09 2005 011509156	IANCHIS DUMITRU	AV DEL CID 2	09300	ROA	03/05 03/05	82,60
371011155167	03 09 2005 011512893	PACURAR DANIEL	CL ANGOSTA 2	09317	MAMBRILLA DE CASTREJ.	03/05 03/05	82,60
390055408878	03 09 2005 011513095	JIMENEZ SALAZAR ROSARIO	CL ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	03/05 03/05	82,60
390055408878	03 09 2005 011877857	JIMENEZ SALAZAR ROSARIO	CL ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	04/05 04/05	82,60
471013917984	03 09 2005 011514311	CONSTANTIN IOAN	CL SANTA LUCIA 25	09315	FUENTECEN	03/05 03/05	77,09

## REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

09102891137	03 09 2005 011828145	VILLARROEL CLAVER ROSA M	UR DOROÑO, II 53	09215	DOROÑO	04/05 04/05	158,00
-------------	----------------------	--------------------------	------------------	-------	--------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Almería

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas

en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

200600067/78. — 114,00

**REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041019391019	NGADI HAFID	CL LA IGLESIA 16	09346	MECERREYES	03 04 2005 016062221	12/04 12/04	79,03
07 041019391019	NGADI HAFID	CL LA IGLESIA 16	09346	MECERREYES	03 04 2005 017126490	01/05 01/05	82,60
07 041019391019	NGADI HAFID	CL LA IGLESIA 16	09346	MECERREYES	03 04 2005 019065177	02/05 02/05	82,60
07 041019391019	NGADI HAFID	CL LA IGLESIA 16	09346	MECERREYES	03 04 2005 020169361	03/05 03/05	41,29

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Asturias**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel María Sampedro Gallo.

200600063/74. — 90,00

**REGIMEN 05 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 330108982011	RODRIGUEZ CANO JOSE RAMO	CL FEDERICO GARCIA L	09007	BURGOS	03 33 2005 016370213	05/05 05/05	275,50

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Baleares**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio

en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose

el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Andrés Mora Escalas.

200600065/76. — 93,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301021060805	OUALI ABDELAZIZ	CL LAS CONCHAS 7	09200	MIRANDA DE EBRO	03 07 2005 013602668	12/04 12/04	79,03
07 301021060805	OUALI ABDELAZIZ	CL LAS CONCHAS 7	09200	MIRANDA DE EBRO	03 07 2005 014156275	01/05 01/05	82,60
07 301021060805	OUALI ABDELAZIZ	CL LAS CONCHAS 7	09200	MIRANDA DE EBRO	03 07 2005 016746175	02/05 02/05	19,27

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200600061/72. — 135,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 101007789012	BELAZIZ ACHOUR	BD SAN CRISTOBAL 5	09007	BURGOS	03 30 2005 037368785	04/05 04/05	82,60
07 101007789012	BELAZIZ ACHOUR	BD SAN CRISTOBAL 5	09007	BURGOS	03 30 2005 043285078	01/05 01/05	82,60
07 101010355064	BAIOUI HAMID	CL GRUPO RENFE 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2005 024270452	12/04 12/04	79,03
07 101010355064	BAIOUI HAMID	CL GRUPO RENFE 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2005 026787604	01/05 01/05	82,60
07 101010355064	BAIOUI HAMID	CL GRUPO RENFE 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2005 031102585	02/05 02/05	82,60
07 101010355064	BAIOUI HAMID	CL GRUPO RENFE 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2005 033784940	03/05 03/05	82,60
07 101010355064	BAIOUI HAMID	CL GRUPO RENFE 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2005 037273001	04/05 04/05	82,60
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	03 30 2005 024302481	12/04 12/04	79,03
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	03 30 2005 026825996	01/05 01/05	82,60
07 301031174063	OUARKIA EL BACHIR	CL SAN ZADORNIL 29	09003	BURGOS	03 30 2005 023167480	12/04 12/04	79,03
07 301046933331	EL DIFI RADDOUAN	CL LA PUEBLA 4	09004	BURGOS	03 30 2005 030963452	02/05 02/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Huelva***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

**REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 211014769390	MELOUKA MUSTAPHA	CL RAMON Y CAJAL 36	09200	MIRANDA DE EBRO	03 21 2005 026924496	04/05 04/05	27,53
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	03 21 2005 026958953	04/05 04/05	82,60
07 211019809552	OUADJA MOHAMED	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	03 21 2005 021702967	02/05 02/05	49,56
07 211021580511	VACARU NINEL MARIUS	CL SANTA LUCIA 25	09315	FUENTECEN	03 21 2005 018431239	12/04 12/04	79,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Segovia***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200600060/71. — 90,00

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.ª Paz Manzano Moro.

200600064/75. — 90,00

## REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 090023034774	BUSTO GONZALEZ JESUS MAR	MN PESADAS DE BURGOS	09559	PESADAS DE BURGOS	03 40 2005 010495289	01/05 01/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Vizcaya

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación; aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Eva Suárez Magdalena.

200600062/73. — 90,00

## REGIMEN 05 R. ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 470029513847	RODRIGUEZ ESTEBAN FELIX	CL BILBAO 58	09200	MIRANDA DE EBRO	03 48 2005 015922321	05/05 05/05	275,50

## REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 081131253371	DADY ISMAIL	CL SANTA CLARA 45	09002	BURGOS	03 48 2005 012161347	12/04 12/04	31,61

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Zamora

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación; aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda,

del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José Antojín Martín Martín.

200600066/77. — 90,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 491006113896	MILANOV STOYANON STANISL	CL CALVO SOTELO 34	09550	VILLARCAYO	03 49 2005 010882395	02/05 02/05	82,60
07 491006113896	MILANOV STOYANON STANISL	CL CALVO SOTELO 34	09550	VILLARCAYO	03 49 2005 011041235	03/05 03/05	82,60

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Centro de Transportes Aduana de Burgos, S.A. se ha solicitado licencia ambiental para almacén en Burgos, carretera Madrid-Irún, Km. 245, nave almacén oeste 2.ª fase.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509775/91. — 68,00

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

#### Subasta del proyecto de reforma interior del hostel de Valle de Tobalina en Quintana Martín Galíndez

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2005, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

I. — *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la ejecución de la obra denominada proyecto de reforma interior del hostel de Valle de Tobalina en Quintana Martín Galíndez.

II. — *Plazo de ejecución de las obras:* Será de seis meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

III. — *Tipo de licitación:* A la baja, será de 180.052,24 euros, IVA incluido, que se corresponde con el coste de la obra reflejada en el proyecto de ejecución.

IV. — *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación.

V. — *Garantía provisional:* Será el 2% del tipo de licitación, 3.601,04 euros.

VI. — *Garantía definitiva:* El 4% del precio de adjudicación.

VII. — *Presentación de proposiciones:* Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; si el último día coincidiese con un sábado el plazo se ampliará al siguiente día hábil.

VIII. — *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 14.00 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones; si coincidiese con sábado o domingo el plazo se ampliará al siguiente día hábil.

IX. — *Modelo de declaración de responsable y de proposición económica:* El recogido en las cláusulas treinta y tres y treinta y cuatro del pliego de cláusulas.

X. — *Requisitos del contratista:* Clasificación: Grupo C, subgrupos 1, 4, 6, categoría D.

Valle de Tobalina, 30 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200600008/92. — 120,00

### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

#### Concurso para contratación de las obras de 2.ª fase del proyecto de sustitución de la red de distribución de agua

1. — *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo.

2. — *Objeto, según proyecto:* 2.ª fase del proyecto de sustitución de la red de distribución de agua en el municipio.

3. — *Tipo de licitación:* 50.000 euros.

4. — *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. — *Garantía provisional:* 1.000 euros.

6. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón (Burgos).

7. — *Presentación de ofertas:* Durante los trece días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los medios admitidos en derecho.

8. — *Clasificación del contratista:* No se exige.

9. — *Apertura de ofertas:* A las 10.00 horas del sábado hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. — *Documentación a presentar:* Conforme al pliego.

En La Revilla y Ahedo, a 7 de enero de 2006. — El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200509628/106. — 72,00



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS